

MINISTERIO DE INDUSTRIA

3246

REAL DECRETO 3279/1976, de 26 de noviembre, de otorgamiento de seis permisos de investigación de hidrocarburos en Zona C, subzona b.

Vistas las solicitudes presentadas por las Entidades «Shell España, N. V.» (SHELL), el «Monopolio de Petróleos» y la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPESA), en su calidad de Sociedad privada, para la adjudicación de seis permisos de investigación de Hidrocarburos, situados en la zona C, subzona b, denominados «Mar Cantábrico E, I, J, K, L y M», y teniendo en cuenta que las ofertas presentadas son reglamentarias, que poseen la capacidad técnica y financiera necesaria, que proponen trabajos razonables y superiores en cuanto a inversiones a las mínimas reglamentarias y que son las únicas solicitantes, procede otorgarles los mencionados permisos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga conjuntamente a «Shell España, N. V.», «Monopolios de Petróleos» y a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPESA), en su calidad de Sociedad privada, con participaciones respectivas del cincuenta por ciento, veinticinco por ciento y veinticinco por ciento, los permisos de investigación de hidrocarburos que a continuación se describen:

Expediente número setecientos cincuenta y uno.—Permiso «Mar Cantábrico E», de cuarenta y un mil setecientos noventa hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 43° 33' N.; Sur, 43° 27' N.; Este, 4° 16' 10" O., y Oeste, 4° 44' 10" O.

Expediente número setecientos cincuenta y dos.—Permiso «Mar Cantábrico I», de diecisiete mil novecientas una hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 43° 34' N.; Sur, 43° 30' N.; Este, 3° 37' 10" O., y Oeste, 3° 55' 10" O.

Expediente número setecientos cincuenta y tres.—Permiso «Mar Cantábrico J», de veinte mil doscientas noventa y una hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 43° 31' N.; Sur, línea de costa y paralelo 43° 27' N.; Este, meridiano 3° 55' 10" O. hasta su intersección con la línea de costa, y Oeste, 4° 16' 10" O.

Expediente número setecientos cincuenta y cuatro.—Permiso «Mar Cantábrico K», de treinta y seis mil ochocientas sesenta y cuatro hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 43° 33' N.; Sur, línea de costa y paralelo 43° 27' N.; Este, 4° 44' 10" O., y Oeste, meridiano 5° 12' 10" O. hasta su intersección con la línea de costa.

Expediente número setecientos cincuenta y cinco.—Permiso «Mar Cantábrico L», de veintitrés mil ochocientas cuarenta y una hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 43° 39' N.; Sur, 43° 33' N.; Este, 4° 16' 10" O., y Oeste, 4° 32' 10" O.

Expediente número setecientos cincuenta y seis.—Permiso «Mar Cantábrico M», de sesenta y siete mil cuatrocientas diecinueve hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 43° 47' N.; Sur, 43° 39' N.; Este, 4° 26' 10" O., y Oeste, 5° 00' 10" O.

Artículo segundo.—Los permisos de investigación a que se refiere el artículo anterior quedan sujetos a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, el Reglamento para su aplicación de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, así como a las ofertas de la adjudicataria que no se ponga a lo que se especifica en el presente Real Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera. Los titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligados a realizar, en los permisos que se otorgan, los trabajos de investigación y a invertir las cantidades que a continuación se detallan.

En el permiso «Mar Cantábrico E». Labores de investigación entre las que se incluyen la perforación de tres sondeos profundos, de los cuales el primero se iniciará antes del final del primer año de vigencia, y el tercero antes del final del tercer año de vigencia, con una inversión mínima de mil doce millones de pesetas.

En el permiso «Mar Cantábrico K». Labores de investigación entre las que se incluyen la perforación de dos sondeos profundos, de los cuales el primero se iniciará durante los primeros dieciocho meses de vigencia del permiso y el segundo no más tarde del tercer año de vigencia del permiso, con una inversión mínima en el conjunto de los trabajos de quinientos nueve millones de pesetas.

En los permisos «Mar Cantábrico I, J, L y M». Los titulares, vienen obligados a realizar en el área de los cuatro permisos mencionados, durante los dos primeros años de vigencia, labores de investigación con una inversión mínima de veintidós pesetas por hectárea y años.

Al finalizar el segundo año caso de continuar la investigación, los titulares vienen obligados a invertir como mínimo la cantidad media anual de ciento cincuenta pesetas por hectárea mantenida en vigor.

Segunda. En el caso de renuncia total a los permisos «Mar Cantábrico E» y «Mar Cantábrico K», o conjunto de permisos «Mar Cantábrico I, J, L y M», los titulares vienen obligados a justificar a plena satisfacción de la Administración, el haber realizado en ellos, los trabajos de investigación descritos en la condición primera anterior, así como el haber invertido las cantidades mínimas señaladas en la mencionada condición. Si las cantidades justificadas fuesen menores se ingresará en el Tesoro la diferencia entre dichas cantidades.

Si la renuncia fuese parcial se estará a lo dispuesto en el artículo setenta y tres del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis.

Tercera. De acuerdo con el contenido del artículo veintiséis del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, las condiciones primera y segunda constituyen condiciones esenciales cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Cuarta. La caducidad de los permisos será únicamente declarada, por causas imputables a los titulares, procediéndose en todo caso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setenta y tres del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Madrid a veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria,
CARLOS PÉREZ DE BRICIO OLARIAGA

3247

REAL DECRETO 3280/1976, de 10 de diciembre, por el que se otorgan los beneficios de expropiación forzosa y urgente ocupación de bienes y derechos, al objeto de imponer la servidumbre de paso, para construir una línea de transporte de energía eléctrica a 66 KV. de tensión, «Lomo Sabinal-Tafira Baja», en Las Palmas de Gran Canaria, por la Empresa «Unión Eléctrica de Canarias, Sociedad Anónima».

La Empresa «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», ha solicitado del Ministerio de Industria la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso, y la declaración de urgente ocupación, en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, que desarrolla la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de Instalaciones eléctricas, con la finalidad de construir una línea a sesenta y seis KV. de tensión, que se denominará «Lomo Sabinal-Tafira Baja», que, al conectarse con la actual a la misma tensión «Barranco Seco-Arucas-Guía», independizará esta última de la línea de interconexión entre las centrales de Jinamar y Guanarteme.

Declarada la utilidad pública, en concreto, de la citada instalación, por resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Las Palmas de Gran Canaria de fecha diecinueve de junio de mil novecientos setenta y cuatro, y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha tres de julio de mil novecientos setenta y cuatro, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, aéreo, se estima justificada la urgente ocupación por el gran riesgo permanente que supone para el suministro de energía eléctrica a las zonas Centro y Norte de la isla de Las Palmas, un fallo en la actual línea que las abastece, derivada de la de interconexión de las centrales de Jinamar y Guanarteme.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Las Palmas de Gran Canaria, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se presentaron dentro del período hábil reglamentario, en que fue emitido al trámite de información pública, dos escritos de alegaciones, presentados por los propietarios de bienes afectados don José Peña Suárez y don Niceto Flores Ganivet, los cuales no hay que tener en consideración, ya que el señor Peña Suárez, durante la tramitación de este expediente, ha llegado a un acuerdo con la Empresa solicitante de los beneficios, y las manifestadas por el señor Flores Ganivet no se refieren a los contenidos de los artículos veinticinco y veintiséis del citado Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, ni a subsanación de errores, pero, a pesar de ello, el Órgano de instancia ha comprobado sobre el terreno la inexistencia de las limitaciones y prohibiciones que en dichos artículos se señalan.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de diciembre de mil novecientos setenta y seis,